



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 202-2025

RECURRENTE: REMODELACIONES JC, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No.23-2025 de 23 de octubre de 2025, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Policlínica Dr. Santiago Barraza)**, mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista dentro del acto público No.2025-1-10-01-13-CM-017442 a la proponente **VISUAL TOTAL, S.A.**

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.204-2025/ Pleno/TACP de 12 de diciembre de 2025 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No.23-2025 de 23 de octubre de 2025, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Policlínica Dr. Santiago Barraza)**, mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista dentro del acto público No.2025-1-10-01-13-CM-017442 a la proponente **VISUAL TOTAL, S.A.**, por el monto de B/.28,750.00 balboas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica

de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES

Que el día 03 de septiembre de 2025, la entidad, **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Policlínica Dr. Santiago Barraza)**, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2025-1-10-01-13-CM-017442, realizado el 10 de septiembre de 2025 hasta las 11:00 a.m. y ese mismo día, a las 11:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para el “*SUMINISTRO E INSTALACION, REEMPLAZO DE PUERTAS DE MADERA, POR PUERTAS EN VIDRIO Y ALUMINIO*”, para ser instaladas en diferentes áreas de atención médica de Medicina General, Especializada Edificio B...”, con un precio de referencia de Treinta mil cuatrocientos Balboas con 00/100 (B/.30,400.00). (verificable a folios 002 a 014 del expediente del TACP), así:

“

DG CP DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PanamaCompra	
Pliego de Cargos 2025-1-10-01-13-CM-017442	
Número de Proceso	2025-1-10-01-13-CM-017442
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	"SUMINISTRO E INSTALACIÓN, REEMPLAZO DE PUERTAS DE MADERAS, POR PUERTAS EN VIDRIO Y ALUMINIO" para ser instaladas en diferentes áreas de atención médica de Medicina General, Especializada Edificio B y
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Servicios
Contacto de la unidad de compra:	
Nombre	Yimara Vasquez
Cargo	Cotizador
Teléfono	3460473
Correo electrónico	yivasquez@css.gob.pa
Información de la entidad:	
Entidad	Caja de Seguro Social
Dependencia	CSS - Sede
Unidad de Compra	CSS - Policlínica Dr. Santiago Barraza
Provincia	Panamá
Dirección de la unidad de compra	Panamá Oeste
Aviso de Convocatoria:	
Fecha de Publicación	03-09-2025 - 02:43 PM
Fecha y hora presentación de propuestas	10-09-2025 hasta 11:00 AM
Fecha y hora de apertura de propuestas	10-09-2025 - 11:01 AM
Descripción	"SUMINISTRO E INSTALACIÓN, REEMPLAZO DE PUERTAS DE MADERAS, POR PUERTAS EN VIDRIO Y ALUMINIO" para ser instaladas en diferentes áreas de atención médica de Medicina General, Especializada Edificio B y Consulta edificio D, en la Policlínica Dr. Santiago Barraza de la Caja de Seguro social, de la Chorrera, Provincia de Panamá Oeste.
Objeto de contratación	Servicios
Precio de referencia	B/. 30,400.00
Partida Presupuestaria	1-10-0-2-001-08-45-181 1-10-0-4-001-08-45-181
Modalidad de adjudicación	Global
Provincia de entrega	Panamá Oeste

”



II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 21 de noviembre de 2025, el licenciado JORGE ACOSTA, actuando en representación de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra Cuadro de Cotizaciones No.23-2025 de 23 de octubre de 2025, dentro del acto público N°2025-1-10-01-13-CM-017442, para el "SUMINISTRO E INSTALACION, REEMPLAZO DE PUERTAS DE MADERA, POR PUERTAS EN VIDRIO Y ALUMINIO", para ser instaladas en diferentes áreas de atención médica de Medicina General, Especializada Edificio B", (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 019 a 028 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación constituida mediante cheque de gerencia N°006109, expedido por **GLOBAL BANK** el 11 de noviembre de 2025, por el monto de B/.4,560.00 a orden del Tribunal Administrativo de CP / Contraloría General de la Rep. (sic), cantidad que representa el 10% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 032 del expediente del Tribunal.

Que el día 21 de noviembre de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso y la publica en el portal electrónico "PanamaCompra" (Visible a folio 035 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono Interposición de Recurso de TAdCP, en esa misma fecha).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°157-2025/TACP de 24 de noviembre de 2025, publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra", el día 25 de noviembre de los corrientes, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado JORGE ACOSTA, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de **REMODELACIONES JC, S.A.**, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Policlínica Dr. Santiago Barraza)** para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", (visible de fojas 041 a 043 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión, Exp.202-2025").



III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No.23-2025 de 23 de octubre de 2025, proferido por el la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Policlínica Dr. Santiago Barraza)**, mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista dentro del acto público N°2025-1-10-01-13-CM-017442 a la proponente **VISUAL TOTAL, S.A.**, por el monto de B/.28,750.00 balboas, publicado el 12 de noviembre del presente, que en lo medular expresa lo siguiente:

“

Cuadro de cotizaciones	
Cuadro de cotizaciones 23-2025 del 12-11-2025	
Caja de Seguro Social	
CSS - Policlinica Dr. Santiago Barraza	
Número de Proceso	2025-1-10-01-13-CM-017442
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/10,000 hasta B/50,000
Título	"SUMINISTRO E INSTALACIÓN, REEMPLAZO DE PUERTAS DE MADERAS, POR PUERTAS EN VIDRIO Y ALUMINIO" para ser instaladas en diferentes áreas de atención médica de Medicina General, Especializada Edificio B y
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Servicios
Considerando:	
Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 3 de septiembre del 2025 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2025-1-10-01-13-CM-017442, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias. Que el día 10 de septiembre de 2025, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:	
Otros Considerando:	
1	Que la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" el Informe de Comisión, el cual corresponde a la verificación de los requisitos presentado por REMODELACIONES JC,S.A, el cual presentó el precio más bajo, pero no cumplió con los requisitos exigidos por el pliego de cargos, debido a que no presento la Nota de taller que garantice el periodo de Garantía, y no presento paz y salvo municipal (presento solicitud), por lo que procedió a verificar la propuesta con el segundo precio más bajo, tal como se indica en los numerales 8 y 9 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
2	Que esta entidad, luego de verificar el procedimiento de la licitación, ha determinado que el proponente MULTISERVICIOS JJQ quién presentó inicialmente el precio más bajo, No presento certificación de JTIA, No presento paz y salvo municipal (presento solicitud), Los catálogos están incompletos. Luego de verificar la propuesta con el tercer precio más bajo, se ha determinado que el proponente VISUAL TOTAL, S.A. sí cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos y por lo tanto representa los mejores intereses para el Estado.
Resuelve:	
PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2025-1-10-01-13-CM-017442 al proponente VISUAL TOTAL, S.A., por la suma de B/28,750.00	
Otros Resuelve:	
1	SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.
2	TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.
Fundamento de Derecho:	
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.	



”

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

Que el día 21 de noviembre de 2025, el licenciado JORGE ACOSTA, abogado en ejercicio actuando en representación de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No.23-2025 de 23 de octubre de 2025, proferido por el la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Policlínica Dr. Santiago Barraza)**, mediante la cual se adjudicó el acto de selección de



contratista dentro del acto público N°2025-1-10-01-13-CM-017442 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 019 a 028 del Expediente del Tribunal).

Que, en lo medular de su escrito, el licenciado JORGE ACOSTA se refirió a que el acto administrativo decidió adjudicar al proponente **VISUAL TOTAL, S.A.** en contravención al pliego de cargos y al propósito de la contratación menor, ya que su oferta es la más económica para los intereses del Estado. Que la entidad realizó una publicación en el portal electrónico del documento identificado como **EVALUACIÓN TECNICA**, el cual, según expresa, violenta de forma directa la normativa vigente de contratación pública en cuanto a la propuesta de menor precio se refiere. Todo lo cual expuso en los siguientes términos:

“ ...

FUNDAMENTOS DE NUESTRA IMPUGNACIÓN

PRIMERO: De la actuación administrativa anteriormente citada, hemos evidenciado claramente una serie de situaciones incongruentes con la realidad del procedimiento de selección de contratista bajo examen. Incongruencias, que afectan la legalidad de la actuación de la entidad en detrimento del derecho de quién debió resultar adjudicatario, además, de posibles pretermissiones que en nada podrían ser validadas por este Augusto Tribunal.

SEGUNDO: En este sentido, el acto administrativo o resolución que atacamos, en lo medular, establece que la empresa **REMODELACIONES JC S.A.** además de haber ofertado el menor precio, no cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta es descalificada, a pesar de ser por mucho, la que representa los mejores intereses para el Estado y si cumplir con lo estipulado en el pliego de cargos.

TERCERO: Como colorario de lo anterior, toca remitirnos al Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas para Contrataciones Menores fechada 19 de septiembre de 2025 y signada por la Ingeniera Vilma Berguido quien se autodenomina "Comisión Verificadora" mas no identifica el cargo o su rol de "personal idóneo". Veamos:

CA/CS/PO/CM-N° 0513- 2025

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Chorrera, 19 de septiembre de 2025

Senora
ISIDRA BRAVO
Jefa de Compras
Politécnica Dr. Santiago Barraza

Senora Bravo

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2025-1-10-01-13-CM-017442, Suministro e instalación, reemplazo de puertas de madera por puertas de aluminio y vidrio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

Como se publica en el Acta de Apertura, el día 10 de septiembre, Apertura se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta
1	VISUAL TOTAL S.A.	28.750.00	NO APLICA
2	REMODELACIONES JC S.A.	18.950.00	NO APLICA
3	MULTISERVICIOS JJO	21.585.00	NO APLICA

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado "Informe de Subsanación", se procedió a verificar la propuesta del proponente **REMODELACIONES JC S.A.**, debido a que presentó el precio más bajo tal y como lo establece el Artículo 66 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y al pliego de cargos.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y CERTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	X		
2	PLANOS DE ALUMINIO DE PUERTAS DE VIDRIO EN LOS ULTIMOS 30 DIAS	X		
3	VERIFICACIÓN DE TALLERES QUE GARANTICE		X	
4	PRESENTAR PAZ Y SALUD MUNICIPAL		X	PRESENTA LA SOLICITUD
5	RECIBO DE PAGOS	X		
6	RECIBO DE PAGOS QUE SE SOLICITA + COPIA	X		

2024 Caja de Seguro Social

@csspanama



Debido a que el proponente REMODELACIONES J.C.S.A., quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente MULTISERVICIOS JJQ, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 V.2

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	PRESENTACION DE LA INSCRIPCION Y CERTIFICAR EMPRESA EN LA JTA		X	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS
2	3 CARTAS DE ACEPTACION O 3 NOTAS DE REFERENCIA EN LOS ULTIMOS 3 AÑOS	X		
3	TENER RESERVO DE FOLLETO QUE GARANTICE	X		
4	PRESENTAR PAZ Y SALVO MUNICIPAL		X	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS
5	DESGLOSAR DE PRECIOS	X		
6	INCLUIR CATALOGO DE LO QUE SE SOLICITA, FICHA TECNICA, ETC.		X	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS

Debido a que el proponente MULTISERVICIOS JJQ, quien presentó el segundo precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente VISUAL TOTAL S.A, quien presentó la oferta con el tercer precio más bajo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 V.2

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	PRESENTACION DE LA INSCRIPCION Y CERTIFICAR EMPRESA EN LA JTA	X		
2	3 CARTAS DE ACEPTACION O 3 NOTAS DE REFERENCIA EN LOS ULTIMOS 3 AÑOS	X		
3	TENER RESERVO DE FOLLETO QUE GARANTICE	X		
4	PRESENTAR PAZ Y SALVO MUNICIPAL			
5	DESGLOSAR DE PRECIOS	X		
6	INCLUIR CATALOGO DE LO QUE SE SOLICITA, FICHA TECNICA, ETC.	X		

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente VISUAL TOTAL S.A, debido a que cumple con todos los

2024 Caja de Seguro Social

@ccsspanama



requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de 2025.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

ING. VILMA BERGUIGO S.
Cédula: 8-228-838

CUARTO: Siendo esto así, el especialista debió verificar la oferta de nuestro representado en debida forma, tal y como le mandatan las normas que hemos citado

y regulan este tipo de procedimiento de selección de contratista. En este sentido, en cuanto al paz y salvo municipal se adjuntó:

Contribuyente: No. Contribuyente: Negocio: La suma de: CCN 001100	REMODELACIONES J.C.S.A. 02-024-111154 02-024-111154 02-024-111154 02-024-111154 02-024-111154	FECHA: 2025-09-09 9:54 a.m. C.A.C PLAZA CRISTAL LID: 3156662 RECIBO: 02-024-111154 Período: 1/2/25-1/2/25	VALOR: B. 1.00
CUENTA: 12422003	CONCEPTO: Paz y Salvo		
FIRMA DEL CAJERO			
Total Recibo: Detalle de pago: Yapay: 1.00 USUARIO: DANIELA HENRIQUEZ			
NO VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO			
Contribuyente: Cedulario: No. Contribuyente: Negocio: La suma de: CCN 001100	REMODELACIONES J.C.S.A. 02-024-111154 02-024-111154 02-024-111154 02-024-111154 02-024-111154	FECHA: 2025-09-09 9:54 a.m. C.A.C PLAZA CRISTAL LID: 3156662 RECIBO: 02-024-111154 Período: 1/2/25-1/2/25	VALOR: B. 1.00
CUENTA: 12422003	CONCEPTO: Paz y Salvo		
FIRMA DEL CAJERO			
Total Recibo: Detalle de pago: Yapay: 1.00 USUARIO: DANIELA HENRIQUEZ			
NO VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO			

Documento que consta en la propuesta y que no indica en ninguna de sus partes que es un recibo para el trámite, todo lo contrario, indica claramente que es el paz y salvo del Municipio de Panamá. Por otro lado, en cuanto a certificar que tiene taller propio:



ENSA

DGI
Comprobante Auxiliar de Factura Electrónica
Factura de operación interna

Emisor: ELETRA NOROESTE S.A. (ENSA)
RUC: 1758356-340439 - DV: 45
Dirección: Sta. María Business District, PH ENSA

Tipo de Receptor: Consumidor final
Cliente: JUAN ERNESTO CALVO TORRES
RUC: 8-189-2403 - DV:
Dirección: CONCEPCIÓN, PRINCIPAL LO A-1 LO 5 TALLER REMODELACIONES JC AL LADO BARBERIA

Número: 0908620225
Fecha de Emisión: 22/8/2023 09:30:44
p.m.

Consulte por la clave de acceso en: <https://reg-mef.gob.pa/ConsultasFacturasPorCUFE>
CUFE: F301200005 F883 56 346439-4560612025082200088202240010110088202267
Protocolo de autorización: 15564646322017659375202509041849511009596

Código	Descripción	Cant.	Valor U.	Desc. U.	Monto	Impuestos	Valor Item
CARGO_FIS	Cargo fis	1	\$ 2.57	\$ 0.00	\$ 2.57	\$ 0.00	\$ 2.57
ENERGIA_HP	Cargo por energía en horas punta	1	\$ 41.01	\$ 0.00	\$ 41.01	\$ 0.00	\$ 41.01
VAR_COMBUST	Cargo de variación por combustible	1	\$ 1.10	\$ 0.00	\$ 1.10	\$ 0.00	\$ 1.10

Impuestos				Total Neto	\$ 44.68
Monto Base	Tipo	%	Valor	Total Impuesto	\$ 0.00
\$ 44.68	ITEMS	0%	\$ 0.00	Descuento	\$ 22.89
Información de pago a plazo				Total	\$ 21.79
Cuota	Fecha de vencimiento	Valor	Forma de Pago	Otro	\$ 21.79
				Total a pagar	\$ 21.79

No. Folio: 0001

Contrato: 1122884 MES: Agosto, 2025

En cuanto a este particular, la entidad no solicitó ningún modelo de certificación a seguir, ni contenido a establecer, por ende, cada ofertante presentó lo que consideraba certifica la existencia y propiedad del taller para cumplir con el pliego de cargos, en este sentido, nuestro representando presentó un recibo donde se certifica por la empresa ENSA S.A. que “en Concepción, principal, lote A1 Lote 5 esta ubicado el Taller Remodelaciones JC, al lado de Barbería”. Este es un hecho cierto y verificable.

Por último, en cuanto a la ficha técnica sostiene que “está incompleta”, sin motivación o descripción alguna lo que es a todas luces violatorio del principio de transparencia y de las normas de contratación pública vigente que ordenan y obligan al servidor público a motivar sus actuaciones.

QUINTO: Las entidades están obligadas a observar la contratación pública como finalidad, como razón de ser. El pronunciamiento o acto administrativo que discordamos dista de la realidad que pretende tanto la norma como el planteamiento lógico y a conciencia que ha mantenido la práctica administrativa en materia de contrataciones públicas.

SEXTO: En vista de lo indicado, es dable concluir que la entidad licitante dentro del procedimiento de selección de contratista debidamente identificado en la marginal derecha superior del presente escrito ha actuado afectando la selección objetiva del contratista, a través de acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, debidamente descritas en los argumentos de este recurso.



Finalizó sus argumentos solicitando anular el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, así como Revocar el Cuadro de Cotizaciones emitida dentro del Acto N°2025-1-10-01-13-CM-017442 para el "SUMINISTRO E INSTALACION, REEMPLAZO DE PUERTAS DE MADERA, POR PUERTAS EN VIDRIO Y ALUMINIO", para ser instaladas en diferentes áreas de atención médica de Medicina General, Especializada Edificio B", y restablecer el derecho vulnerado, ordenando la adjudicación del acto de selección de contratista a favor de su mandante, la empresa denominada **REMODELACIONES JC, S.A.**

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA PROFERIDO POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLINICA SANTIAGO BARRAZA)

Que la entidad, **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Policlínica Dr. Santiago Barraza)**, publicó el informe de conducta en el portal electrónico el día 03 de diciembre de 2025, dentro del cual detalló un recuento de las actuaciones realizadas dentro del presente acto de selección de contratista indicando en lo medular lo siguiente:

" ...

DCPSB-969-2025

Panamá, 03 de diciembre de 2025

Magistrado Ponente
LIC. MARTIN WILSON CHEN
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
E.S.D

Respetado Magistrado Chen:

En cumplimiento de lo preceptuado en artículo 158 texto único de la ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la ley 153 de mayo de 2020, quien suscribe, **LICENCIADO RAUL JERONIMO OSSA GIRALDEZ, hombre panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de identidad personal n° 8-733-2358, en mi carácter de ADMINISTRADOR de la Policlínica Dr. Santiago Barraza** con fundamento en el artículo 41 del texto único de la ley 51 de 27 diciembre de 2005 y a través de la Resolución 157-2025/ TACP del 24 de noviembre del 2025, por este medio remito en tiempo oportuno y para el fin correspondiente, informe explicativo de conducta, dentro del RECURSO DE IMPUGNACION interpuesto en contra del cuadro de cotizaciones N°23-2025 del 12 noviembre 2025 que adjudica la contratación menor N° 2025-1-10-01-13-CM-017442, celebrado el día 10 septiembre de 2025 para el "SUMINISTRO E INSTALACION, REEMPLAZO DE PUERTAS DE MADERA POR PUERTAS EN VIDRIO Y ALUMINIO" PARA SER INSTALADAS EN DIFERENTES AREAS DE ATENCION MÉDICA DE MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA DEL EDIFICIO B Y CONSULTA EDIFICIO D, EN LA POLICLINICA DR. SANTIAGO BARRAZA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DE LA CHORRERA. N° 2025-1-10-01-13-CM-017442.

Por el Mgr. Jorge Acosta, en virtud del poder especial otorgado por Julio Ernesto Calvo Torres con cedula de identidad 8-163-2263 Representante Legal de la Empresa **REMODELACIONES JC**. Persona jurídica debidamente inscrita en el folio 834117 de la sección de mercantil del Registro Publico

EXPLICACIÓN DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

La Genesis de la actuación administrativa se da con la requisición de compras N° 1001077596-08-45 "SUMINISTRO E INSTALACION, REEMPLAZO DE PUERTAS DE MADERA POR PUERTAS EN VIDRIO Y ALUMINIO" con valor de TREINTA MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/30,400.00) (FOJAS N° 3 AL 24)

La justificación técnica para realizar de esta Contratación Menor 2025-1-10-01-13-CM-017442, las puertas existentes de las parte traseras de los consultorios Médicos de Medicina General, Especializada y programa Médicos en la planta Alta del Edificio B Y C, por sus años de uso de vida útil se encuentran en mal estado muy deterioradas con inafectación de comején, polillas, estructurado inestable, sistema de fijación averiados que puedan sufrir desplome, laminado de recubrimientos rotos, rajados que puedan provocar daños, lesiones o corte a la piel a los funcionarios, médicos enfermeras, auxiliares como a pacientes, además que representa un problema de bioseguridad y de mala imagen de entidad de salud a la población asegurada. El pliego de cargo que sirve de base para la contratación detalle visible (foja) N°42,43,44



El día 03 de septiembre 2025 fue publicado en el portal "Panamacompra" la contratación. N° 2025-1-10-01-13-CM-017442. Para 45 "SUMINISTRO E INSTALACION, REEMPLAZO DE PUERTAS DE MADERA POR PUERTAS EN VIDRIO Y ALUMINIO" (foja) N°45

El día 10 de septiembre se recibe las propuestas por el portal de "panamacompra" de acuerdo al cuadro de cotización (foja) N°265
En el correspondiente acto público de selección de contratista, realizado bajo procedimiento de compra menor según acta de apertura publicada el día 11 de septiembre 2025 participaron 3 empresas con sus correspondientes montos ofertados (fojas) N°268 Y 269
Se corrige acta de apertura foja N° 276,277, ya que la empresa JJQ presento carta de taller

REGLON	PROPONENTE	MONTO
1	VISUAL TOTAL	B/ 28,750.00
2	REMODELACIONES JC, S.A.	B/ 18,980.00
3	MULTISERVICIOS JJQ	B/ 21,588.00

A foja N°279,280,281 se encuentra el Informe de Comisión Verificadora de requisitos y especificaciones técnicas emitida por la Dirección Nacional de Mantenimiento en donde se verifica la propuesta presentada por el proponente Visual Total donde se deja plasmado que esta propuesta cumple con lo solicitado en el pliego de cargo.

A foja N°291,292 del expediente se ubica la resolución de adjudicación N°23-2025 del 23 octubre de 2025 que adjudica a la empresa Visual Total y resuelve ordenar que se realice la publicación en el sistema electrónico "panamacompra" para su debida notificación.

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Mediante Resolución N° 157-2025/ TACP del 24 de noviembre del 2025 (admisión) proferida por el tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se admite Recurso de Impugnación en contra del cuadro N°23-2025 del 12 noviembre 2025, que adjudica la contratación Menor n° 2025-1-10-01-13-CM-017442 "SUMINISTRO E INSTALACION, REEMPLAZO DE PUERTAS DE MADERA POR PUERTAS EN VIDRIO Y ALUMINIO" promovida Por el Mgter. Jorge Acosta, en virtud del poder especial otorgado por Julio Ernesto Calvo Torres con cedula de identidad 8-163-2263 Representante Legal de la Empresa REMODELACIONES JC y se ordena la remisión del informe de conducta a través del sistema electrónico de contrataciones Publica "panamacompra" (fojas) N° 296 al 308 argumentando que situaciones incongruentes con la realidad del procedimiento de selección de contratista bajo examen. Incongruencias que afecta la legalidad de la actuación de la entidad en detrimento del derecho de quien debió resultar adjudicatario.

PRETENCION DEL ACCIONANTE

Revocar los efectos de la resolución de adjudicación N°23-2025 del 23 octubre del 2025 del acto público compra menor N° 2025-1-10-01-13-CM-017442, EMITIDA por la entidad Pública Caja de Seguro Social a través del cual se adjudica al proponente VISUAL TOTAL para el "SUMINISTRO E INSTALACION, REEMPLAZO DE PUERTAS DE MADERA POR PUERTAS EN VIDRIO Y ALUMINIO" N° 1001077596-08-45 y por ende se restablezca el derecho vulnerado a la empresa REMODELACIONES JC, S.A, ya que es la oferta de menor precio.

Este es el informe de conducta solicitado el cual remitimos a vuestro despacho para su consideración en cumplimiento de la ley, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas, acompañado de documentación correspondiente al acto impugnado relacionado con el acto público de la contratación menor N° 2025-1-10-01-13-CM-017442 "SUMINISTRO E INSTALACION, REEMPLAZO DE PUERTAS DE MADERA POR PUERTAS EN VIDRIO Y ALUMINIO"

Atentamente,

LICDO. RAUL JERONIMO OSSA GIRALDEZ
ADMINISTRADOR
POLICLINICA DR. SANTIAGO BARRAZA
CAJA DE SEGURO SOCIAL



V. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Como se dejó constancia en el informe de Trámite de 04 de diciembre de 2025 emitido por este Tribunal, se presentó escrito de intervención de Terceros en interés de la Ley o en interés particular, no obstante, el Licdo. Ernesto J. Anguizola, apoderado especial de la adjudicataria **VISUAL TOTAL. S.A.**, presentó escrito de alegaciones (visible de folio 0151 a 0157 del expediente del Tribunal).

VI. ANALISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado JORGE ACOSTA, abogado en ejercicio, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2025-1-10-01-13-CM-017442, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra; así como de las propias actuaciones externadas en dicho portal, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se entabla y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿ si, la entidad contratante realizó, a través del personal técnico calificado, una adecuada valoración de la documentación aportada por la empresa que presentó la oferta económica más beneficiosa para el Estado?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

"Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:



....
....
31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

En cuanto al caudal probatorio se tiene que, junto con el libelo de recurso, el licenciado JORGE ACOSTA, adujo como pruebas lo siguiente:

“ ...

PRUEBAS:

1. **SOLICITAMOS:** Por intermediación del Tribunal se peticione a la Universidad Tecnológica de Panamá o a la entidad que considere necesaria como garante especialista a fin de certificar: Si las especificaciones técnicas aportadas por nuestro representado están incompletas.
2. **SOLICITAMOS:** Por intermedio del tribunal se realice una inspección a la dirección Jun Díaz, Concepción, principal, lote A1 Lote 5 a fin de determinar si está ubicado el Taller Remodelaciones JC.
3. Aducimos el expediente electrónico publicado en PanamaCompra e identificado con el Número de Acto **COMPRA MENOR No. 2025-1-10-01-13-CM-017442** para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN, REEMPLAZO DE PUERTAS DE MADERAS, POR PUERTAS EN VIDRIO Y ALUMINIO” PARA SER INSTALADAS EN DIFERENTES ÁREAS DE ATENCIÓN MÉDICA DE MEDICINA GENERAL ESPECIALIZADA EDIFICIO B**

Atentamente,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	
RECIBIDO	
Fecha:	21 de noviembre 2025
Hora:	2:26 p.m.
Firma:	[Firma manuscrita]

Mgtr. Jorge Acosta

Adjunto,

Poder Especial de Representación ✓

Fianza de Impugnación / Cheque de Gerencia ✓

Certificado de Registro Público ✓

Paz y salvo municipal original que fue aportado como digital en el acto. ✓

A tales documentos nos referios en el siguiente sentido:

En cuanto a la prueba 1. Consistente en la petición a la Universidad Tecnológica de Panamá u otra dependencia a efecto de certifiquen si las especificaciones técnicas aportadas por la impugnante están completas o incompletas, se niega por improcedente debido a que las condiciones especiales son estipulaciones elaboradas por la entidad licitante (art.43 Texto Único de la Ley 153 de 2020), nadie más que la entidad es la que



conoce las necesidades, servicios u obras que se requieren con respecto al objeto que se va a contratar (art.44 del Texto Único de la Ley 153 de 2020). Con relación a la prueba

2. Inspección que se solicita para constar la ubicación del taller de la empresa (garantía de los servicios requeridos), se niega porque en el expediente electrónico dentro de la propuesta de **REMODELACIONES JC, S.A.**, fue publicada prueba documental (Factura de Consumo Electrico de ENSA, S.A.) donde consta el domicilio de la empresa.

En cuanto a la prueba **3.** Expediente electrónico referente a la compra menor 2025-1-10-01-13-CM-017442, se admite por haber sido publicado en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas, portal "PanamaConmpra", a la luz de lo preceptuado en el artículo 172 del Texto Único de la Ley 153 de 2020.

Con respecto a los documentos adjuntos: Poder Especial de Representación y Fianza de Impugnación se niegan por ser instrumentos de mera procedibilidad; se admite el Certificado de Registro Público de la empresa mediante el cual se prueba la legitimación activa del recurrente y se admite el Paz y Salvo Municipal de la empresa por ser la prueba que formó parte del hecho indiciario aportado con la propuesta consistente en la solicitud de Paz y Salvo. En adición se admite el Informe de Conducta remitido por la entidad en tiempo procesal oportuno.

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad contratante, **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Policlínica Dr. Santiago Barraza)**, frente a las pretensiones externadas por el proponente **REMODELACIONES JC, S.A.**, dentro del acto público por contratación menor No.2025-1-10-01-13-CM-017442, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación al proponente **VISUAL TOTAL, S.A.**, en el Cuadro de Cotizaciones No.23-2025 de 23 de octubre de 2025 (visible a los folios 017 y 018 del expediente jurídico).

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

"SUMINISTRO E INSTALACION, REEMPLAZO DE PUERTAS DE MADERA, POR PUERTAS EN VIDRIO Y ALUMINIO", para ser instaladas en diferentes áreas de atención médica de Medicina General, Especializada Edificio B".

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación objetiva y justa que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:



“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

(El subrayado es nuestro)

...”

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuáles han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a lo que quedó plasmado en el *informe de conducta*, con lo que la entidad dejó constancia de sus actuaciones dentro del acto de selección de contratista.

Aunado a ello, debemos referirnos, desde nuestro ámbito de valoración legal, basados en la sana crítica y la normativa aplicable, al resultado del Informe de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, proferido por la Caja de Seguro Social (Policlínica Dr. Santiago Barraza) mediante Nota CA/CSS/PO/CM-N°0613-2025 DE 19 de septiembre de 2025, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” bajo el ícono “Confirmación Acta de Verificación” el 23 de octubre de 2025, siendo las 11:38



a.m., dirigida a la Señora Isidra Bravo (Jefa de Compras de la Policlínica Dr. Santiago Barraza), suscrita por la Ingeniera Vila Berguido S., la cual, arrojó el resultado siguiente:

“ ...

CA/CSS/PO/CM-N° 0613- 2025

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Chorrera, 19 de septiembre de 2025

Señora
ISIDRA BRAVO
Jefa de Compras
Policlínica Dr. Santiago Barraza

Señora Bravo

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2025-1-10-01-13-CM-017442, Suministro e instalación, reemplazo de puertas de madera por puertas de aluminio y vidrio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 10 de septiembre Apertura se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta
1	VISUAL TOTAL S.A	28,750.00	NO APLICA
2	REMODELACIONES J.C.S.A.	18,980.00	NO APLICA
3	MULTISERVICIOS JJQ	21,588.00	NO APLICA

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado "Informe de Subsanación", se procedió a verificar la propuesta del proponente REMODELACIONES J.C.S.A., debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	PRESENTACION DE LA INSCRIPCION Y CERTIFICACION DE EMPRESA EN LA J.TIA	X		
2	3 CARTAS DE ACEPTACION O 3 NOTAS DE REFERENCIA DE TRABAJOS EN LOS ULTIMOS 3 AÑOS	X		
3	TENER RESPALDO DE TALLER QUE GARANTICE		X	
4	PRESENTAR PAZ Y SALVO MUNICIPAL		X	PRESENTO LA SOLICITUD
5	DESGLOSE DE PECIOS	X		
6	INCLUIR CATALOGO DE LO QUE SE SOLICITA, FICHA TECNICA, ETC.	X		

Debido a que el proponente REMODELACIONES J.C.S.A. , quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente MULTISERVICIOS JJQ, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.V.2.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	PRESENTACION DE LA INSCRIPCION Y CERTIFICACION DE EMPRESA EN LA J.TIA		X	NO PRESENTO LA CERTIFICACION
2	3 CARTAS DE ACEPTACION O 3 NOTAS DE REFERENCIA DE TRABAJOS EN LOS ULTIMOS 3 AÑOS	X		
3	TENER RESPALDO DE TALLER QUE GARANTICE	X		
4	PRESENTAR PAZ Y SALVO MUNICIPAL		X	PRESENTO LA SOLICITUD
5	DESGLOSE DE PECIOS	X		
6	INCLUIR CATALOGO DE LO QUE SE SOLICITA, FICHA TECNICA, ETC.		X	ESTA INCOMPLETA

Debido a que el proponente MULTISERVICIOS JJQ , quien presentó el segundo precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente VISUAL TOTAL S.A. quien presentó la oferta con el tercer precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.V.2.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	PRESENTACION DE LA INSCRIPCION Y CERTIFICACION DE EMPRESA EN LA J.TIA	X		
2	3 CARTAS DE ACEPTACION O 3 NOTAS DE REFERENCIA DE TRABAJOS EN LOS ULTIMOS 3 AÑOS	X		
3	TENER RESPALDO DE TALLER QUE GARANTICE	X		
4	PRESENTAR PAZ Y SALVO MUNICIPAL			
5	DESGLOSE DE PECIOS	X		
6	INCLUIR CATALOGO DE LO QUE SE SOLICITA, FICHA TECNICA, ETC.	X		

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente VISUAL TOTAL S.A., debido a que cumple con todos los



requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente ~~nombre~~,
dado en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de 2025.
Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la
Ley 153 de 2020.


ING. VILMA BERGUIDO S.
Cédula : 8-228-838

Una vez incorporado el documento de marras a la encuesta administrativa objeto de nuestro estudio, puede este Tribunal como ente de control, realizar el escrutinio en cuanto los elementos jurídicos que conforman la presente causa y que nos permitirán arribar a una conclusión en derecho.

Así las cosas, acuerpados al dossier todos los elementos de convicción necesarios para un análisis objetivo de la causa que nos ocupa, debemos comenzar el mismo indicando que al acto de selección de contratista se presentaron tres (3) proponentes, de los cuales el proponente que ofertó el menor precio fue **REMODELACIONES JC, S.A.**, por la suma de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.18,980.00)**.

Según lo expresa el acta aludida up supra firmada por la Ingeniera VILMA BERGUIDO, como parte del personal idóneo, dicha empresa no cumple con uno de los requisitos mínimos obligatorios, específicamente el renglón 5 de “OTROS REQUISITOS” (Paz y Salvo Municipal), del pliego de cargos, concatenado en su contexto, cuya redacción es la siguiente:

“
...

Otros requisitos	Opciones
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de “Otros Requisitos”.	
1 Deben presentar copias de la inscripción y Certificación idónea de la Empresa en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.	Aplica
2 Debe incluir catálogos específicos de los que se solicita, fichas técnicas de ofertado (ferretería, dispositivo de sensor de Puerta digital etc.)	Aplica
3 Deben presentar 3 Actas aceptación o 3 notas de referencias de trabajos de puertas en vidrio y aluminio y similares de los últimos 3 años	Aplica 
4 Debe presentar respaldo de taller que garanticen el periodo de garantía	Aplica 
5 Debe incluir documentación paz y salvo municipal de la empresa	Aplica 
6 Presentar desglose de precio de su propuesta	Aplica

...”

Al respecto, debemos indicar que, tal como se observa, *el supuesto incumplimiento, lo constituyen: 4. Tener Respaldo de Taller Garante y 5. la no presentación del Paz y Salvo Municipal; razones por la cual el personal calificado descarta la propuesta más*



económica para el Estado, están sustentadas en una formalidad requerida para un requisito obligatorio (no técnico) sobre los cuales, esta colegiatura puede emitir un criterio legal en torno a la valoración de la validez de este.

En ese sentido, apreciamos, no obstante, que el personal idóneo en dicha verificación destaca como “Observaciones”, las detalladas en el párrafo anterior; en ese sentido pasamos hacer el análisis jurídico de rigor así; en cuanto al respaldo de Taller que garantice el período de garantía ítem 4. de “OTROS REQUISITOS”, que conforma el pliego de cargos, acotamos que el objeto contractual recae sobre un “Servicio” (*suministro y reemplazo de puertas de madera por de vidrio y aluminio*); de conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre modificado por el decreto Ejecutivo No.34 de enero de 2022, con relación a las garantías en materia de contrataciones menores, se hace mención de la figura del “contratista”, quien de conformidad con el numeral 13 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 153 ordenadora de la Ley 22 de junio de 2006 (actual ordenamiento de compras gubernamentales), define al Contratista en el siguiente tenor:

“

Artículo 2. Glosario. Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1.

...

13. *Contratista*. Persona natural o jurídica o consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, domiciliado dentro o fuera del territorio de la República de Panamá, que goce de plena capacidad jurídica, vinculado por un contrato con el Estado, producto de ser adjudicatario de un procedimiento de selección de contratista o beneficiario de un procedimiento excepcional o de un procedimiento especial de contratación. “

(El Resaltado y subrayado es nuestro)

Así nótese que la anterior norma hace referencia a la persona del contratista o adjudicatario, quién previo al cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley y el pliego de cargos, recae la adjudicación de cualesquiera de los procesos de selección de contratista, es decir, aquel vinculado a un contrato, tal cual lo define el numeral 4 del Artículo 2 que conforma el Glosario de la Ley 153 de 2020.

De lo anterior, se desprende que debido a la naturaleza jurídica del proceso de selección de contratista “Contratación Menor” como uno de los procedimientos de selección reconocidos por Ley a quienes contraten con el Estado, permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan de B/.50,000.00



balboas, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta ley (art.57 del Texto Único). En ese sentido lo numerales 2 y 7 del artículo 27 que desarrolla el Principio de Economía estatuye:

“

Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1.
- ...
2. Las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos, para no decidir o proferir providencias inhibitorias.
- ...
7. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones, variaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos diferentes a los previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.”

(El subrayado es nuestro)

De lo anterior, colegimos que la entidad, al establecer en el pliego de cargos como uno de los documentos obligatorios y/o habilitantes, (Respaldo de taller que garantice el período de garantía), confunde la etapa contractual, al exigirlo en el **punto 4.** del item “OTROS REQUISITOS”, al momento de presentación de las propuestas (etapa preliminar), tal cual las excertas precitadas.

En adición y con respecto a la observación del personal idóneo para descalificar la propuesta de menor precio a cargo de **REMODELACIONES JC, S.A.**, en el sentido de que adjuntó a su propuesta, un recibo de solicitud de expedición de Paz y Salvo, y no el Paz y Salvo emitido por la Alcaldía de Panamá, como empresa contribuyente en dicho Distrito, al momento de la formalización de su propuesta, según Acta de Verificación de Especificaciones Técnicas, publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra”, el diez (10) de octubre de 2025, siendo las 01:26 p.m, tal cual lo citamos up supra, adjuntamos imagen de dicha solicitud:

“

Contribuyente:
No. Contribuyente:
Negocio:
La suma de:
CON 00/100

834117-2-2014
B/. 1.00

CUENTA
12422003

CONCEPTO
Paz y Salvo

ALCALDIA
DE PANAMA

FIRMA DEL CAJERO

Total Recibo:
Detalle de pago
Yappy: 1.00
USUARIO: DANISA HENRIQUEZ

NO VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FECHA: 2025-09-09 9:54 a. m.
C.A.C PLAZA CRISTAL
LIC: 31561662
RECIBO: RI-21542950
Periodo: 1/2025-1/2025

VALOR
B/. 1.00

Contribuyente:
Cedula/RUC:
No. Contribuyente:
Negocio:
La suma de:
CON 00/100

REMODELACIONES JC, S.A.
834117-2-2014
02-2024-111154
B/. 1.00

CUENTA
12422003

CONCEPTO
Paz y Salvo

ALCALIA
DE PANAMA

FIRMA DEL CAJERO

Total Recibo:

FECHA: 2025-09-09 9:54 a. m.
C.A.C PLAZA CRISTAL
LIC: 31561662
RECIBO: RI-21542950
Periodo: 1/2025-1/2025

VALOR
B/. 1.00



Al respecto y con relación a los requisitos de la propuesta, sus efectos y posibles correcciones, de conformidad al párrafo cuarto del artículo 55 del Texto Único de la Ley 153 de 2020, en concordancia con el artículo 84 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, establece que la entidad podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta, y solicitar que se acompañe documentación aclaratoria al respecto; sin embargo la entidad al no solicitar aclaración alguna respecto a la solicitud de paz y salvo, anexo a la propuesta, atentó con su conducta omisiva, los deberes que le imponen los numerales 5 y 7 del artículo 21 del Texto Único de la Ley 152 de 2020, además en contra el principio de igualdad de oportunidad de los proponentes cuyo objeto es garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas (consagrado en el artículo 33 de la Ley), impidiendo con ello la posibilidad a favor del proponente **MULTISERVICIOS JC, S.A.**, cuya propuesta es la más económica y beneficiosa para los intereses del Estado, aclarara el motivo por el cual aportó con su propuesta, la solicitud de Paz y Salvo (visible a foja 0031 del expediente jurídico), y qué impidió de parte del Municipio de Panamá, su debida expedición, la cual consta en los documentos adjuntos al libelo del recurso de impugnación que nos ocupa y cuya imagen adjuntamos:

“

PAZ Y SALVO	
CEDULA O R.U.C.	FECHA DE EXPEDICION
834117-2-2014	09/09/2025
CONTRIBUYENTE N°	VALIDO HASTA
02-2024-111154	09/10/2025

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O RAZON SOCIAL:
REMODELACIONES JC, S.A.

La Alcaldía del Municipio de Panamá, por medio del presente CERTIFICADO hace constar que REMODELACIONES JC, S.A. aquí identificado se encuentra PAZ Y SALVO DE IMPUESTOS y TASAS del Municipio.

”

La conducta antes detallada de parte de la entidad es violatoria de las obligaciones y deberes de las entidades contratantes en los procesos de selección de contratista, en particular en lo estipulado en el numeral 3 (selección objetiva y justa) del artículo 21 que estatuye:



Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1.

...

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.

(El subrayado es nuestro)

En adición el artículo 28 del Texto Único de la Ley 153 de 2020, relativo al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos en el numeral 1 que reza así:

Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen, ni participar en este en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores, o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las juntas y de los comités directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte.

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.

(El subrayado es nuestro)

En ese mismo sentido el artículo 29 del Texto Único de la Ley 153 de 2020 que desarrolla el principio de eficacia establece los parámetros a seguir en acatamiento del mismo de parte de las entidades y los servidores públicos, del tenor siguiente:

Artículo 29. Principio de Eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección del contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:



1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exiga el pliego de cargos o las leyes especiales.
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo.” (El subrayado es nuestro)

En ese mismo sentido, cabe señalar que, el hecho de que el impugnante dentro de los documentos adjuntos a su libelo haya adjuntado como prueba el respectivo Paz y Salvo, constituye un indicio a su favor en el sentido de que la fecha de la solicitud concuerda con la fecha de expedición de Paz y Salvo (vease fojas 0030 y 0031 del expediente jurídico), mediante el cual la Alcaldía del Municipio de Panamá, por medio del presente **CERTIFICADO**, hace constar que la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, se encuentra Paz y Salvo de Impuestos y Tasas del Municipio. Además constituye plena prueba por tratarse de un documento público a la luz de lo preceptuado por el artículo 835 del actual Código de Procedimiento Civil, que a parte de revestirlo de formalidad al tener la certeza de su emisor, a la vez, lo presume auténtico por disposición expresa de la ley y no admite prueba en contra.

A la luz del actual Código de Procedimiento Civil, aprobado mediante la Ley 402 de 09 de octubre de 2023, admite en su artículo **413** como medio de prueba los indicios y los desarrolla en el Título VII Pruebas en su Capítulo XI (arts.528 y 529), en cuyo segundo artículo hacer referencia a la apreciación de los indicios, así:

“

Artículo 529. El juez puede presumir la existencia de un hecho a partir de los indicios que se hayan logrado probar durante la audiencia. Esta presunción constituirá argumento de prueba solo cuando se funde en hechos reales y probados, y cuando tales indicios, por su precisión, gravedad, números y concordancia, produzcan la convicción judicial de conformidad con las reglas de la sana crítica. Cuando un hecho declarado probado en la sentencia se sustente en una presunción judicial, será obligatorio que el juez establezca el enlace racional que le ha llevado a fijarlo, partiendo de los indicios probados. El juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso”.

(El subrayado es nuestro)

Al respecto, la Ley 38 de 31 de julio de 2000 en los numerales 76, 77 y 78 del artículo 201 Glosario, hace alusión a los conceptos: Presunción, Presunción Legal y Presunción de Derecho con la transcripción literal siguiente:

“**Artículo 201.** Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

...



76. Presunción. Medio de prueba fundado en un indicio, señal o suposición sobre la existencia de un hecho afirmado por la parte. El hecho debe estar acreditado en el proceso para que se beneficie de la presunción respectiva.

77. Presunción legal. La que establece la ley, releva de prueba al favorecido por ella, pero admite prueba en contrario por ser tan sólo de hecho (iuris tantum).

78. Presunción de derecho. Aquella que establece la ley, pero que es de pleno y absoluto derecho, por lo que no admite prueba en contrario (iure et de iure)".

(El subrayado es nuestro)

En ese sentido, el Primer Tribunal Superior, expuso (proceso Alcide vs. Tropigas de Panamá, S.A.) sentencia de 20 de julio de 1992 (*Jurisprudencia Civil al Día*, Jaime Jované y José Martín Rodríguez):

" Por indicio debe entenderse todo hecho conocido (o una circunstancia de hecho conocida) del cual se deduce, por sí solo juntamente con otros, la existencia o inexistencia de otro hecho desconocido, en virtud de una operación lógica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos especiales (Silvia Melero, Carnelutti, Bonnier, etc.). Esta función cumple el indicio en razón de la vinculación lógica que existe entre el hecho indicador y el hecho indicado. Los indicios son una prueba crítica o lógica e indirecta" (DE SANTO, VÍCTOR, Diccionario de Derecho Procesal. Editorial Universidad, Buenos Aires, 1991, págs. 311-312).¹

(El subrayado es nuestro)

A pesar de existir consideraciones disímiles a nivel doctrinal con respecto al valor probatorio de los hechos indiciarios compartimos la opinión del tratadista panameño Jorge Fábrega Ponce cuando planteó su punto de vista al señalar:

"

3. Indicios y conjeturas. La "conjetura" integra la operación probatoria. Las presunciones judiciales forman parte del procedimiento cognoscitivo.

Cierto sector de la doctrina considera igualmente que los indicios no son medios de prueba, ya que, por un lado, los hechos que le sirven de base (hechos indiciarios) constituyen objeto de prueba, y que, además, tanto las conjeturas como los indicios, forman parte de la operación probatoria: "solo se trata del discurrir mental, del inferir razonable". En efecto, las presunciones (judiciales) y los indicios, constituyen procesos de deducciones o de inducción mediante los cuales, partiendo de la existencia de un hecho conocido, se llega a la suposición de que otro ha ocurrido."²

(El subrayado es nuestro)

¹ Cit. Por FABREGA PONCE, Jorge. MEDIOS DE PRUEBA. La prueba en materia civil, mercantil y penal. Tomo II. Segunda Edición corregida y aumentada 2001. Pág. 645

² FABREGA PONCE, Jorge. TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA. Editora Jurídica Panameña. Segunda Edición aumentada y corregida. Panamá 1986. Pág. 241



En ese sentido el tratadista argentino Jorge L. KIELMANOVICH afirma:

“

Cabe destacar que, para nosotros, la prueba indiciaria no necesariamente exige pluralidad de indicios que por su precisión, gravedad y concordancia puedan formar la convicción del juez. Puede existir contrariamente un solo indicio, del cual pueda ser argüido lógicamente “el hecho relevante para el juicio”, pues en un sistema de valoración de la prueba regido por el sistema de la “sana crítica” su eficacia dependerá, antes que de su número, del sentido común del magistrado...”³

(El subrayado es nuestro)

Añade dicho autor parafraseando al procesalista colombiano Hernando Devis Hechandía: “...la prueba indiciaria, como cualquier otra, puede desempeñar dos funciones en el proceso: darle al juez por sí sola la convicción plena sobre los hechos o contribuir a este resultado en concordancia con otras pruebas”. (El subrayado es nuestro)

Con base en los elementos de convicción existentes, podemos entonces arribar a la conclusión que han quedado desvirtuados los argumentos por los cuales el personal idóneo de la Caja de Seguro Social (Policlínica Dr. Santiago Barraza), descartó la propuesta más económica de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, la cual además, constituye la oferta más beneficiosa para el Estado.

Lo anterior, es cónsono con el criterio planteado en reiterados precedentes respecto a nuestro rechazo a la interpretación de la normativa y condiciones contractuales engolfadas en un pensamiento excesivamente formalista y que, en contraposición a ello nos orienta y oxigena el principio de economía cual reitera en los numerales 1 y 5 del artículo 27 de la Ley 22 de 2006 vigente que:

“Artículo 27.

1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán los términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones. ...

5. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que, con motivo de la celebración y ejecución del contrato, se presenten. ...”.

(El subrayado es nuestro)

³ KIELMANOVICH, Jorge L. TEORIA DE LA PRUEBA Y MEDIOS PROBATORIOS. Tercera Edición Ampliada y Actualizada. RUBINZAL-CULZONI EDITORES. Santa Fe- Argentina. Pág.656



Ante el escenario fáctico y jurídico presente en la encuesta administrativa de marras, tomando en consideración que la propuesta de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, cumple a cabalidad con los requerimientos de la entidad gestora del acto de selección de contratista, tratándose de la oferta económica más baja y con mayores beneficios para el Estado, corresponde **REVOCAR** el Cuadro de Cotizaciones N°23-2025 de 23 de octubre de 2025, dictado por la entidad **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Policlínica Dr. Santiago Barraza)**, dentro del acto de selección de contratista N°2025-1-10-01-13-CM-017442 y restablecer el derecho vulnerado en el sentido de **ADJUDICAR** el referido acto público a la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, no sin antes advertir lo establecido por el artículo 133 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, mediante el cual se ofrece una salida a la administración, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. Obsérvese el contenido de la norma a continuación:

“

Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta.”

(El subrayado es nuestro)

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que se ha determinado el cumplimiento de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, la cual cumplió con los requisitos del pliego de cargos y que además es la oferta económica más beneficiosa para el Estado, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá conforme los parámetros establecidos por el numeral 7, artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, al tenor de lo indicado por la entidad contratante. Ello en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 349 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante.

(Lo subrayado es nuestro)



En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones No.23-2025 de 23 de octubre de 2025, proferida por **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (Policlínica Dr. Santiago Barraza)**, mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2025-1-10-01-13-CM-017442 a la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.**, por el monto de B/.28,750.00 para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN, REEMPLAZO DE PUERTAS DE MADERAS, POR PUERTAS EN VIDRIO Y ALUMINIO para ser instaladas en diferentes áreas de atención médica de Medicina General, Especializada Edificio B”.

SEGUNDO: REESTABLECER el derecho vulnerado en el sentido de **ADJUDICAR** el acto público N°2025-1-10-01-13-CM-017442 a la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.** por el monto B/.18,980.00 por ser la oferta más económica y beneficiosa para el Estado, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación consignada mediante cheque de gerencia N°006109 de 10 de noviembre de 2025 a orden de Tribunal Administrativo de CP/ Contraloría General de la República, por la suma de B/.4,560.00, que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 202-2025, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 55, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, Código de Procedimiento Civil vigente en lo aplicable.

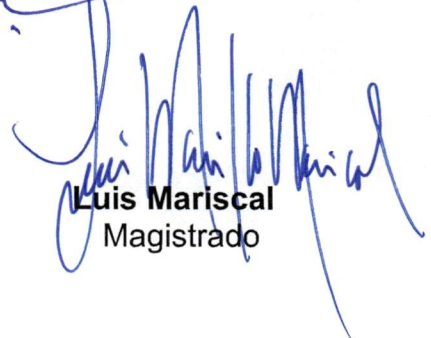
Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2025.12.12
12:54:16 -05'00'

Kathia Lee Duque
Magistrada


Martin Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

